

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

Carrera de Derecho Acreditada por la ANEAES s/ Sesión Nº 40/2012

www.fderecho.edu.py

Palma y Tacuary

info@fderecho.edu.py - fderechounp@gmail.com

786 - 230.051

EI MATRIMONIO¹

TORRES ALARCÓN, Carlos Ernesto (2)

RESUMEN

Este trabajo trata sobre el "matrimonio" nacida de la relación jurídica que nace como consecuencia de la unión de dos personas de distinto sexo, que se unen para llevar una vida en común.

El texto presente en forma breve las características esenciales del matrimonio; las diligencias previas, la regulación legal, su evolución histórica, así como el Régimen Jurídico vigente que establece las acciones, así como los requisitos que se deben cumplir para formalizar oficialmente el Matrimonio.

Se establecen además los motivos de la aparición, así como los procedimientos a seguir.

Palabras Claves: 1- Matrimonio 2- Regulación Legal 3- Evolución histórica 4- Motivos de oposición

SUMMARY

This paper is about 'marriage', the legal relationship born as a result of the union of two persons of different sexes, who come together to lead a life in common.

The text briefly presents the essential characteristics of marriage, the initial diligence, legal regulation, its historical development and the existent legal regime which sets out actions and requirements that must be met to formalize the marriage officially.

Also sets the grounds for the opposition and the procedures to follow.

Key words: 1- Marriage 2- Legal Regulation 3- Historical development 4- Opposition grounds

¹ Trabajo de Investigación.

² Dr. Ciencias Jurídicas. Universidad Nacional de Pilar- UNP. Miembro del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú

INTRODUCCIÓN

Las palabras al inicio reflejan la situación en que hoy se encuentra una institución tan importante que sirve de fundamento a la Institución del matrimonio que se incorpora su estudio en el Libro I del Código Civil Paraguayo, y se halla complementada con otras regulaciones que son partes del sistema normativo actual, como son los principios contenidos en la Constitución Nacional actual, la Ley del Matrimonio Civil, el Registro del Estado Civil de las Personas, la Ley Nº 1/92 sobre el Régimen Patrimonial de la Familia y la Ley Nº 45/ 91 del Divorcio Vincular.

Con las breves referencias incorporadas en el trabajo se pretende presentar la situación actual y ofrecer al estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas y a la ciudadanía las importantes transformaciones que sufriera nuestra legislación y su composición actual, buscando de esa manera acercar puntualmente su interpretación y aplicación. Cabe destacar que al aspecto técnico doctrinario se le suma la trascendencia académica para los diferentes estamentos, Docente, estudiantil y profesionales del foro pilarense que hoy activan como servidores de la justicia, al contarse con una Circunscripción Judicial que ofrece los medios y posibilidades para el tratamiento y solución de los conflictos jurídicos. Sobre todo destacar la loable tarea que viene desarrollando la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, materializando el ideal de comunicación de los avances científicos y por sobre todo alentando igualmente a los que son partes de esta alta casa de estudios.

Solo queda por agregar que en el modesto trabajo buscamos exponer la situación jurídica actual en la materia, los cambios experimentados y que con los avances producidos buscamos incorporarnos en las doctrinas avanzadas y actuales.

MATRIMONIO. CONCEPTO.

No es tarea fácil definir el matrimonio, a lo que puede agregarse el carácter que se le otorga al considerarse para algunos doctrinarios que se trata de un contrato o como lo han hecho otras corrientes doctrinarias al tratarla de una institución. Si bien existen otras caracterizaciones, de acuerdo a la última distinción, debe ser considerada en una postura netamente objetiva e impersonal. En la obra del Dr. FRANCISCO CENTURION, Derecho Civil. Persona y Familia, Tomo I, pág. 169, se lee que "para Santo Tomás de Aquino, uno de los más ilustres padres de la Iglesia y pensador filosófico, en el matrimonio es necesario considerar tres aspectos; tales como el natural, el civil y el religioso". El citado autor ha indicado en su obra diferentes fuentes, y cita una que pertenece al jurista argentino EDUARDO PRAYONES en su tratado de Derecho de Familia, reflexiona: "para nosotros y para todos los que estudian el derecho, sin perjuicio de ninguna especie, es indiscutible que el estado tiene el derecho para legislar sobre la organización del matrimonio. El aspecto civil de la institución está completamente desvinculado del aspecto religioso", y lo define: "el matrimonio es, pues, una convención jurídica sujeta al régimen positivo de la ley, tal como lo entiende el legislador de cada país". Generalmente su definición resulta peligrosa y desaconsejable. Pese a esta advertencia la Ley 1/92 trae una definición del matrimonio en su Art. 4º: "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre un varón y una mujer legalmente aptos para ello, formalizada conforme a la ley, con el objeto de hacer vida en común.

NUESTRA DEFINICION DEL MATRIMONIO

En la obra del Dr. JOSE ANTONIO MORENO RUFFINELLI encontramos la siguiente definición: "Matrimonio es la relación jurídica que nace como consecuencia del consentimiento libremente expresado en un acto formal, celebrado con participación de un Oficial Público, de acuerdo a las prescripciones de la ley, en virtud del cual dos personas de distinto sexo, sin impedimento legal alguno, se unen para llevar vida en común, perpetuar la especie material y espiritual del hombre y la mujer para llegar a la realización integral plena. Tiene su fundamento en la naturaleza humana y en la ley".

CARACTERES DEL MATRIMONIO

Pueden clasificarse los caracteres atendiendo a las disposiciones del derecho positivo en:

- 1- Sobre la heterosexualidad esencial del matrimonio: unión entre personas de distinto sexo. Algunos países hoy admiten el matrimonio entre personas del mismo sexo, y para el autor citado el matrimonio entre homosexuales es inconstitucional, pero otros lo niegan porque la imposibilidad del acceso atenta contra el derecho fundamental de la igualdad. Nuestra Constitución habla expresamente de que el matrimonio se da en la unión "entre hombre y mujer", el fundamento se halla en la misma Constitución. En otros países se habla de la violación del derecho de la igualdad o de "discriminación" sin embargo, es más bien "diferenciación". La relación entre homosexuales no es adecuada para la reproducción de la población, y el matrimonio encuentra apoyo en la Constitución y ofrece una consolidación legal y seguridad a los esposos para formar una familia con hijos comunes. Una distinción del matrimonio, se trata de una diferenciación legítima, pues existen "un conjunto de valores que se le atribuyen" y que fue el fundamento para apoyar esa forma de relación.
- 2- Sobre los caracteres esenciales del matrimonio:
- a- <u>La unidad</u>: se tiene la idea de la fusión de dos seres, su fundamento bíblico "y serán los dos una sola carne, San Marcos, 10,8", esa unidad se da por la comunidad de vida.
- b- <u>Monogamia</u>: solo puede ser contraído por un hombre y una mujer, pues permite alcanzar mejor los fines del matrimonio "comunión unidad".
- c- <u>Permanencia</u>: es una relación que une a los contrayentes de por vida (actualmente en nuestro país se acepta la tesis divorcista, ley 45/91).
- d- <u>Legalidad o juridicidad</u>: no basta su permanencia, debe ajustarse a las disposiciones legales que rigen para su celebración. El estado regula y nadie puede apartarse de la ley.
- e- De orden público: no puede ser dejada sin efecto por intereses particulares.

DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS DEL MATRIMONIO

Las diligencias previas son las que deben cumplirse con anterioridad a la celebración del matrimonio y consisten en la expresión verbal del deseo de contraer matrimonio y el cumplimiento de determinados requisitos. Estas se establecen como requisitos de control de legalidad, ejercido por el Registro Civil. La ley del matrimonio civil del año 1889, no tiene prevista diligencia previa al matrimonio, más bien simplifica la celebración

del acto, y en el Art. 17 establece que "los que pretenden contraer matrimonio se presentarán ante el Oficial Público del Registro Civil, en el domicilio de cualquiera de ellos, y manifestarán verbalmente su intención, que será consignada en un acta firmada por el Oficial Público, por los futuros esposos y por dos testigos. La presencia es fundamental para la existencia del matrimonio, cumplen un doble papel; no son exclusivamente del acto, sino que aseguran también la identidad de los contrayentes. Si los futuros esposos no supieren o no pudieren firmar, firmaran a su ruego otra persona". Para el Dr. FRANCISCO CENTURION estas formalidades que deben observarse, son de observancia obligatoria para que pueda el Oficial Público intervenir y dar fe del acto.

Históricamente estas diligencias eran para dar publicidad a futuros matrimonios para evitar que lo contraigan personas con impedimentos, hoy se halla en decadencia y no se le reconoce su eficacia, pues nadie que no esté prevenido va a concurrir para informarse de los actos matrimoniales, y carecen de interés práctico.

REGULACIÓN LEGAL. PLANTEO DE LA CUESTIÓN

El Código Civil ha dejado todo lo referente a la celebración del matrimonio a la ley del Registro del Estado Civil (Ley 1266/87). El Art. 150 establece "las diligencias previas y la celebración del matrimonio se regirán por las disposiciones de la ley del Registro Civil".

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

La primera legislación sobre las diligencias previas encontramos en el Código de Vélez y establecía que debían publicarse bandos o proclamas durante tres domingos consecutivos antes de la celebración del matrimonio, mediante las cuales se hacía saber a los asistentes de la misa dominical que los novios deseaban contraer matrimonio, y por consiguiente la obligación grave de conciencia de los asistentes que conocieran la existencia de algún impedimento para denunciarlo. Se nota la influencia del derecho canónico. En la ley del Registro Civil de 1880 establecía en su Art. 25 la obligatoriedad de que se efectúen tres publicaciones del matrimonio a realizarse los domingos, con intervalos de ocho días. Podían tratarse de avisos estampadas en la oficina. Luego de ocho días el Juez debía otorgar la autorización del matrimonio. Con la ley de matrimonio civil se establece la secularización a partir de su sanción para la ley civil solo tiene valor el matrimonio celebrado ante el Oficial de Registro Civil. Se obtiene la separación definitiva del matrimonio religioso y el civil. En el Capítulo IV, de las diligencias previas y de la celebración y prueba del matrimonio. El Art. 150 establece: "las diligencias previas y la celebración del matrimonio se regirán por las disposiciones de la ley del Registro del estado Civil".

En 1914 se dictó una nueva ley del Registro Civil, que nada modificó de lo anteriormente expuesto.

En la actual ley del Registro Civil de 1987, tampoco modifica el sistema, sigue en vigencia la ley del matrimonio civil de 1898, es esta ley la que continúa estableciendo el régimen jurídico de las diligencias.

En consecuencia, en el tema de las diligencias previas, el Código Civil nos remite a la ley del Registro Civil, ésta nada dice de las diligencias previas. En el Art. 151 del Código Civil actual. "podrán oponerse a la celebración del matrimonio el cónyuge de la persona que desee contraerlo, los parientes de los prometidos dentro del 4º grado de consaguinidad o 2º de afinidad, en su caso. El Ministerio Público deberá deducir oposición, siempre que tenga conocimiento de la existencia de algún impedimento".

El Art. 2810 del Código Civil establece que las disposiciones de la ley del matrimonio civil no contrarias a las disposiciones de este código siguen vigentes. Por tanto esta norma es la que rige y regula las diligencias previas.

RÉGIMEN JURIDICO VIGENTE: LEY DEL MATRIMONIO CIVIL

Deben cumplirse antes de la celebración del matrimonio.

La ley señala que los que pretendan contraer matrimonio se presentarán ante el Oficial Público encargado del Registro Civil, en el domicilio de cualquiera de ellos y manifestarán verbalmente su intención, y se consignará en un acta firmada por el Oficial Público, por los futuros esposos y dos testigos. Si los futuros esposos no supieran o no pudieran firmar lo harán a su ruego otra persona.

El Art. 18 establece: los documentos que deben presentar los futuros esposos.

En el acta debe expresarse:

- a- Los nombres y apellidos de los que quieran casarse
- b- Su edad
- c- Su nacionalidad, su domicilio y el lugar de su nacimiento
- d- Su profesión
- e- Los nombres y apellidos de sus padres
- f- Si antes han sido casados, y en caso afirmativo el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar del casamiento y la causa de su disolución

Conforme al Art. 40, si el Oficial Público encuentra que los futuros esposos son hábiles procederá inmediatamente a la celebración del matrimonio de modo que todo conste en una sola acta, en la que se consignará:

- 1- La declaración de los contrayentes de que se toman por esposos y la hecha por el Oficial Público de que quedan unidos en nombre de la ley
- 2- El reconocimiento que los contrayentes hicieren de los hijos naturales si los tuvieren que legitimen por su matrimonio
- 3- El nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio de los testigos del acto, si fuesen distintos de los que declararán sobre la habilidad de los contrayentes
- 4- La mención del poder con determinación de la fecha, lugar y escribano, u Oficial Público ante quien se hubiese otorgado en caso que el matrimonio se celebre por medio de apoderado, cuyo documento habilitante se archivará en la oficina

Hoy estas diligencias previas se confunden con el acto mismo de la celebración del matrimonio, así como los requisitos que deben llenarse. Por eso su escasa importancia práctica.

DISTINCIÓN ENTRE DENUNCIA Y OPOSICIÓN

El Art. 151 del Código Civil habla de quienes pueden oponerse a la celebración del matrimonio, en tanto el 73 de la ley del Registro Civil hace referencia a quienes pueden denunciar la existencia de algún impedimento. La diferencia está en que la oposición incumbe al que puede ser parte legítima en el trámite, y la denuncia es al solo efecto de poner a conocimiento la existencia del impedimento, y luego se deduzca la oposición.

LOS MOTIVOS DE LA OPOSICIÓN

Si los motivos de oposición no están fundados en la ley, ella debe ser rechazada "in limine"

QUIENES PUEDEN OPONERSE A LA CELEBRACIÓN DE UN MATRIMONIO

Los legitimados son:

- a- El cónyuge de la persona que quiera contraer otro matrimonio
- b- Los parientes de los prometidos dentro del 4º grado de consaguinidad y 2º de afinidad
- c- Tutores y curadores
- d- El Ministerio Público

OPOSICIÓN DE LOS PADRES, TUTORES O CURADORES POR FALTA DE CONSENTIMIENTO

Los padres, tutores o curadores deben expresar los motivos de la oposición, los padres estarán exentos de esa obligación cuando se trata de su hijo varón menor de 18 años (se aclara que la mayoría de edad hoy se adquiere a los 18 años) o mujer menor de 15 años, excepto el caso en que estén gozando el usufructo de sus bienes. Fundamentos: existencia de impedimentos: enfermedad contagiosa, conducta desarreglada o inmoral: condena por delito con pena mayor de un año de prisión: la falta de medios para subsistencia y la aptitud para adquirirlo. Hoy se agrega "los padres tutores o curadores podrán deducir oposición por falta de su consentimiento por tratarse de menores e incapaces y deberán expresar los motivos conforme a lo dispuesto en el Código Civil".

ANTE QUIEN DEBE DEDUCIRSE LA OPOSICIÓN

Ante el Oficial Público encargado de celebrar la ceremonia.

FORMA Y CONTENIDO DE LA OPOSICIÓN

Según la ley del Registro Civil debe contener:

- a- Nombre y apellido, edad, estado, profesión y domicilio del oponente y su parentesco con uno o ambos de los contrayentes o el título o carácter en virtud del cual proceda.
- b- El impedimento en que se funda y los documentos o pruebas que lo justifiquen

El Oficial extenderá un acta donde se trascribirá la oposición.

PROCEDIMIENTO POSTERIOR

Si no se ajusta a la ley se rechazará "in limine" y se notificará al oponente.

Si fuera procedente, el oficial correrá traslado a los futuros contrayentes por el plazo de tres días para que manifiesten si reconocen o no, la causal invocada.

- a- Si reconocen no se realiza el acto.
- b- Si no admiten, el Oficial elevará al Juez de Primera instancia y suspende la celebración y se celebra el juicio de disenso.

JUICIO DE DISENSO

Es sumario, debe citarse al Fiscal, debe seguirse conforme a las normas del Código Procesal Civil, como juicio sumario, el Juez sin más trámite debe dictar sentencia, si es favorable actúa como venia supletoria, si queda firme se informa al Oficial Público.

EFECTOS DE LA SENTENCIA EN EL JUICIO DE DISENSO

Las costas al oponente

Asume la responsabilidad civil

Si la oposición es aceptada, se suspende el acto, mientras dura el impedimento

INDEMNIZACIÓN POR OPOSICIÓN INJUSTIFICADA Y POR DENUNCIA MALICIOSA

La denuncia del impedimento, puede ser hecha por cualquier persona, pero se tiene en cuenta la responsabilidad civil. Debe darse el mismo trámite que la oposición. La denuncia debe realizarse ante el Oficial Público. Suspende el acto hasta tanto resuelva el Juez.

CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

La forma ordinaria de celebración del matrimonio es la que se efectúa públicamente ante el Oficial del Registro Civil, en el despacho del mismo, y con la presencia de los futuros esposos, o sus apoderados, y de los testigos exigidos por ley.

El acto en sí es muy sencillo, y comprende tres momentos:

- 1- Momento informativo: se refiere al acto.
- 2- <u>Momento constitutivo</u>: se recibe el consentimiento de los contrayentes, y la unión en legítimo matrimonio se perfecciona.

3- <u>Momento conclusivo</u>: queda en el acta de matrimonio redactada y firmada, previa lectura y ratificación.

FORMALIDADES DEL ACTA

Artículos 27 y 80 de la Ley del Registro Civil.

- a- El nombre y apellido, edad, nacionalidad, profesión, lugar de nacimiento y domicilio de los contrayentes
- b- El nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio de sus padres
- c- El nombre y apellido del cónyuge anterior, si alguno o ambos contrayentes hubieran estado casados
- d- El consentimiento de los padres o tutores o la venia judicial supletoria cuando sean requeridos
- e- La mención de si hubo o no oposición y su rechazo
- f- La manifestación de los contrayentes de tomarse recíprocamente por esposos y la del Oficial del Registro Civil de quedar ellos unidos en matrimonio
- g- El reconocimiento que los contrayentes hicieren de los hijos extramatrimoniales si los tuvieran
- h- El nombre, apellido, edad, estado, profesión, y domicilio de los testigos
- i- Si el matrimonio se celebrase por medio de apoderado, el nombre de éstos y la mención del poder habilitante, cuyo testimonio quedará archivado. El poder determinará la persona con quien contraerse un matrimonio y caducará a los noventa días de su otorgamiento.

EL OFICIAL. SUS OBLIGACIONES

Es indispensable para la celebración del matrimonio. Representa al estado y la tarea fundamental es la de redactar el acta y recibir el consentimiento de los contrayentes. Sin el Oficial Público es imposible el acto. La función principal es hacer fe pública del acto.

También la ley habla de la responsabilidad que tiene en los casos que actúe fuera de su competencia, puede ser administrativa o penal, y cuenta además con otras facultades o atribuciones.

PRUEBA DEL MATRIMONIO

Por los testimonios de las partidas o certificados autenticados expedidos por el Registro del Estado Civil según el Art. 152 del Código Civil; tratándose de matrimonio celebrado antes de la vigencia de la ley de matrimonio civil, por los certificados de registros parroquiales.

PRUEBA EXTRAORDINARIA

Podrá admitirse otro medio de prueba según la circunstancia.

TESTIGOS

Dos testigos hábiles. Tres testigos en matrimonio "artículo mortis". Es requisito, y el Art. 46 habla de que los que quieran casarse en el extremo o peligro inminente de muerte, solo pueden hacerlo para reconocer a hijos naturales, extramatrimoniales, y una modalidad importante es que en caso de ausencia o impedimento del Oficial Público encargado del Registro, cualquier funcionario judicial puede asumir su papel y realizar el acto.

BIBLIOGRAFÍA

- Centurión Francisco, (1996) Derecho Civil, Tomo I y II, Persona y Familia, Editorial Libertad.
- Moreno Ruffinelli, José, (2006) Parte General, Intercontinental Editora,
- Pangrazio Miguel Angel, Código Civil Paraguayo Comentado, Intercontinental Editora, Libro I y II
- Ramírez Candia Manuel Dejesús, (2000) Derecho Constitucional Paraguayo, Tomo I, Editorial Lito Color S.R.L.
- Tellechea Solis ,Antonio, Manuel Riera Escudero(2005), Código Civil de la República del Paraguay, Tomo I y II, La Ley.